

383D0495

Nº L 275/18

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

8. 10. 83

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 26 de septiembre de 1983

por la que se modifica la Decisión 78/476/CEE referente a la equivalencia de los controles de las selecciones conservadoras realizados en terceros países

(83/495/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/458/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente a la comercialización de las semillas de plantas hortícolas⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 83/1141/CEE⁽²⁾ y, en particular, su letra b) del apartado 1 del artículo 32,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Consejo comprobó, por su Decisión 78/476/CEE⁽³⁾, modificada por la Decisión 79/508/CEE⁽⁴⁾, que las controles oficiales de las selecciones conservadoras realizados en determinados terceros países ofrecían las mismas garantías que los controles realizados por los Estados miembros;

Considerando que posteriormente se comprobó que las selecciones conservadoras para determinadas variedades de plantas hortícolas también se podrían someter a controles oficiales en Japón;

Considerando que el examen de las condiciones de los controles oficiales de las selecciones conservadoras realizados en Japón ha permitido comprobar que dichos controles ofrecen las mismas garantías que los controles realizados por los Estados miembros;

Considerando que conviene que Japón se beneficie de la equivalencia,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Con efecto a partir del 1 de julio de 1982, se incluirá en el Anexo de la Decisión 78/476/CEE el punto siguiente:

«1	2	3	4
Número de orden	País	Servicio responsable para la ejecución de los controles	Especies
4a	Japón (J)	Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, Japan	Especies de plantas hortalizas contempladas por la Directiva 70/458/CEE»

⁽¹⁾ DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 7.

⁽²⁾ DO nº 341 de 16. 12. 1980, p. 27.

⁽³⁾ DO nº L 152 de 8. 6. 1978, p. 17.

⁽⁴⁾ DO nº L 133 de 31. 5. 1979, p. 25.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 1983.

Por el Consejo

El Presidente

C. SIMITIS
